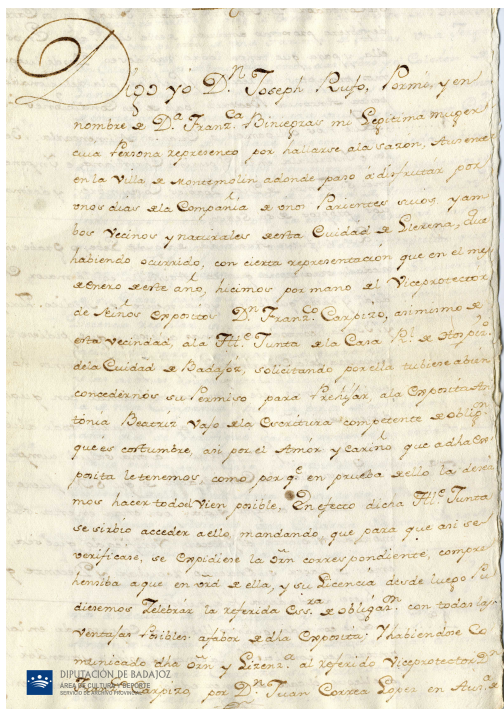


# DOCUMENTO DEL MES

## Abril 2016

### Acogimiento de expósitos durante el s. XVIII: Prohijación

Descripción del documento:



Código de referencia: ES.06015.ADPBA/Antiguo legajo 41, n.º 432

Título: Escritura de obligación de prohijación

Fecha: 1783-03-05. Llerena

Nivel de descripción: Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 hojas

El documento que presentamos este mes de abril es una escritura de obligación de Prohijación que forma parte de los antiguos legajos de la Contaduría del Real Hospicio de la Piedad de Badajoz en fase de organización. Nos sirve el documento para ilustrar una de las formas de acogida que ya se producían, al menos que sepamos por los documentos consultados, de niños expósitos o abandonados recogidos en la institución benéfica.

La prohijación es la aceptación como propio de un hijo ajeno. A pesar de estar recogida esta figura jurídica desde antiguo, no existe una distinción clara entre adopción y prohijación. Hasta finales del siglo XVIII, concretamente por Real circular de 11 de diciembre de 1796, no se aprueba el Reglamento para el establecimiento de las casas de expósitos que en su artículo 17 dice: "Se ha de procurar que las amas mantengan a los expósitos hasta la edad de seis años, y cumplidos estos, si antes no se han hallado personas convenientes que con buenas condiciones los adopten y prohijen, serán llevados al hospicio o casa de misericordia"...

La gran cantidad de exposiciones que se producían durante este tiempo y las dificultades de mantenimiento de tan alto número de infantes lleva a las instituciones a buscar salidas honrosas a los acogidos, siendo así como, las personas que rigen los destinos de los expósitos y abandonados buscan modos de solventar el futuro de los mismos. Por otra parte, el estado ilustrado consideraba que la forma ideal de servir al bien público era desarrollando un oficio o prestando un servicio.

En este período que nos ocupa, desde la fundación del hospicio en 1757 hasta finales del siglo XVIII, no está definida jurídicamente la prohijación, aunque era una práctica habitual en estos centros benéficos con el fin de dar la mejor salida posible a los niños expuestos.

# DOCUMENTO DEL MES

## Abril 2016

### Acogimiento de expósitos durante el s.XVIII : Prohijación

La prohijación utiliza para su formalización este tipo de escritura como la fórmula mas propicia para asegurar el adecuado cumplimiento de las obligaciones que en ella se exigían a los prohijantes. Al mismo tiempo, la contaduría del hospicio podía llevar un registro de los niños acogidos, los destinos, las familias y las obligaciones a las que se sometían a la hora de recoger un infante en su propia casa. De igual forma, existían escrituras de obligación para enseñar oficio o para salir a servir como empleada de hogar o dama de compañía.

El caso que nos ocupa se trata de la prohijación de la expósita Antonia Beatriz, residente en Llerena a cargo de su nodriza . Y los prohijantes, el matrimonio vecino de la misma localidad José Rufo y Francisca Biniegras. La escritura de obligación se formalizó en presencia del Viceprotector de expósitos de Llerena Francisco Carpizo.

La estructura de la escritura es la siguiente: En primer lugar la persona que va a prohijar expone su nombre y el lugar donde reside y, las necesidades que tiene de acoger a un expósito. Seguidamente expone como solicitó permiso para prohijar, mediante memorial entregado en la Viceprotección de su partido, en este caso concreto en Llerena. A continuación expresa su deseo de prohijar mediante escritura de obligación. Y, finalmente, se exponen en la escritura las obligaciones a las que se someterán los prohijantes.

Entre las obligaciones se encuentran las de criar, alimentar, vestir e instruirla en la doctrina cristiana. Asistirla en las enfermedades con médico

y botica para su curación. En el caso de fallecimiento tenían el deber de darle cristiana sepultura. Deberían asistirle hasta que llegase el momento de casarse. Y siendo así, se obligaban a ponerle cama, compuesta de una tarima de tablas, una jerga, un colchón de lana, dos almohadas, cuatro sábanas y un cobertor, además de entregarle en mano 50 ducados de dote. Si no llegara a casarse, los prohijantes deberían ponerle un sueldo similar al de las sirvientas de sus clase. Una vez casada, le facilitarían para el menaje de su casa, un arca para su ropa, una mesa, un banco de asiento, útiles de cocina y toda la ropa de uso.

Termina la escritura entregándoles a los prohijantes la niña que permanecía bajo la custodia de su nodriza, Vicenta Leona, quien la había tenido para su crianza y educación hasta la edad de cuatro años. Y firman la escritura el prohijante, el viceprotector y dos testigos.

En el caso de que las condiciones expuestas no llegaran a cumplirse por parte de los prohijantes, la dirección del Hospicio se reservaba la posibilidad de reingresar a la niña y rescindir el contrato establecido en la escritura de prohijación.

